



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

- 1 5 8
28 MAY 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

La organización Articuladora de Reservas Natural de la Sociedad Civil¹ FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN identificada con NIT. 900651940-6, representada por la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, mediante radicado No. 2018-460-003084-2 de 09-04-2018 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL BORAL" a favor del predio denominado "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, que cuenta con una extensión superficiaria 842 Ha 9161 m², ubicado en la vereda Altagracia, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de los señores LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390, y LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 09 de abril de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 14-15).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Derecho de Dominio

Que una vez revisado el certificado de tradición del predio "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515 (fls. 14-15), se evidenció que los titulares del derecho real de dominio son los señores LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390, y LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, y en tal sentido la señora LIBIA MARTÍNEZ suscribió el formulario de solicitud manifestando que ejerce la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble (fls. 4-5).

II. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por la organización Articuladora de Reservas Natural de la Sociedad Civil FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN identificada con NIT. 900651940-6, representada por la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, que actúa como apoderada de la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, según consta en poder otorgado a favor de la fundación (fl. 6).

Que una vez analizada la documentación allegada por la solicitante, se evidenció que se aportó el extracto de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, donde aparentemente se designó a la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, como administradora de los bienes del señor LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390, por habersele declarado la interdicción judicial por causa de demencia, sin embargo la copia de la sentencia no fue aportada en

¹ Registrada ante Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 029 de 15 de Abril de 2016.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

su integridad especialmente en su parte resolutive, lo que impide tener la certeza de la decisión final del tribunal.

En ese orden de ideas, y para tener certeza que la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, es la administradora de los bienes del señor LUIS BASILIO ARISMENDY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390, se hace necesario que se allegue:

1. Copia completa de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala tercera de decisión, dentro del proceso de interdicción con radicado No. 50001311001-200500414-01, donde conste que ha sido debidamente ejecutoriada y ha surtido su firmeza, con el fin de tener certeza que la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, es la actual administradora de los bienes del señor LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, indicó que la extensión a registrar del como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL", a favor del predio "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, será de un área de 842 Ha (fl. 4).

Que una vez verificado el mapa de zonificación remitido en formato *shape*, se evidenció de una parte que el área zonificada para registro corresponde a 798 Ha 3010 m², no obstante el predio "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, según el certificado de tradición tiene una extensión de 842 Ha 9161 m², y así mismo dentro del formulario de suscrito se solicitó el registro de 842 Ha, de ahí que no existe claridad en el área que se solicita para registro.

Por otro lado, se identificaron errores de topología en la zonificación, los cuales deberán ser corregidos, toda vez que la zonificación presentada se sale del polígono del predio.

Conforme con las anteriores precisiones, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación en formato *shape*, donde se aclare cuál es el área total que se solicita para registro del predio "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, como reserva natural de la sociedad civil, en todo caso el área no deberá superar la extensión actual del predio que corresponden a 842 Ha 9161 m².

Así mismo, se deberán corregir los errores de topología presentados en la zonificación, toda vez que las áreas zonificadas se salen del polígono del predio.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

⇒

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL" a favor del predio "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, que cuenta con una extensión superficial de 842 Ha 9161 m², ubicado en la vereda Altigracia, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de los señores LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390, y LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la organización Articuladora de Reservas Natural de la Sociedad Civil **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN** identificada con NIT. 900651940-6, representada por la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de apoderada de la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia completa de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala tercera de decisión, dentro del proceso de interdicción con radicado No. 50001311001-200500414-01, donde conste que ha sido debidamente ejecutoriada y ha surtido su firmeza, con el fin de tener certeza que la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, es la actual administradora de los bienes del señor LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390.
2. Mapa de zonificación en formato *shape*, donde se aclare cuál es el área total que se solicita para registro del predio "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, como reserva natural de la sociedad civil, en todo caso el área no deberá superar la extensión actual del predio que corresponden a 842 Ha 9161 m².

Así mismo, se deberán corregir los errores de topología presentados en la zonificación, toda vez que las áreas zonificadas se salen del polígono del predio.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Trinidad** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN** identificada con NIT. 900651940-6, a través de su representante legal, la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de apoderada de la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

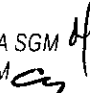
lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.


ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM 

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 055-18 El Boral